LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2016 – PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR AÑO 2016 - ID Nº 314866

CAPIATA, 08 DE JULIO DE 2016.-

ACLARATORIA Nº 01/2016

El Director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Capiatá se dirige a Uds. en ocasión de comunicar cuanto sigue:
Que según NOTA DNCP/DNC/Nº 18174/2016 de fecha 05 de julio del corriente, cuya referencia hace mención a observaciones y recomendaciones al llamado detallado en el exordio de la presente adenda, que fueron remitidos para la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), ha surgido la necesidad de realizar aclaraciones al pliego de bases y condiciones, basándose en las observaciones y recomendaciones de la DNCP al llamado de referencia, y son las siguientes detalladas a continuación:

Consulta Nº 01

En la Sección II Criterios de Evaluación, en la Capacidad Técnica requieren medios de transporte y certificación expedida por el SENAVE Y SENACSA. Recomendamos aclara al respecto atendiendo la modalidad de Elaborar el almuerzo escolar en las escuelas.

Respuesta:

Con respecto a esta observación se expone cuanto sigue:

HABILITACIÓN SENACSA Y HABILITACIÓN SENAVE DE LOS TRANSPORTES.

La exigencia de la habilitación de la flota de vehículos a ser utilizadas para el transporte de los productos alimenticios es conforme a lo establecido en la Ley en el Art.14° **de la Ley N°1146/66 dispone cuanto sigue:** *"Las carnes para el consumo serán y transportadas en vehículo adecuados, debidamente habilitados por la Dirección de Ganadería e Inspección de Carnes".* —
Es decir la habilitación del vehículo a ser utilizado para el transporte de carnes es una disposición obligatoria contenida en la Ley N°1146/66, la cual debe ser cumplida indefectiblemente por todos aquellos sujetos cuya actividad se encuentra en la misma. Así, la ley citada establece además disposiciones obligatorias a ser cumplidas, como ser: *"Art. 15° Los vehículos de Transportes de carnes dispondrán de un compartimiento cerrado provisto por ganchos higiénicos para colgar las reses o fracciones de reses, con buena ventilación. Art 16° Las carnes transportadas no podrán ir apiladas, ni en mayor cantidad de la que permite la capacidad registrada del transporte. Art.17° Queda terminantemente prohibido: a) Que se transporte carnes sin el certificado a que se refiere el artículo 7°;*

b) Que las carnes toquen el piso del vehículo; c) Que se les transporte en el piso del vehículo superpuestas o no; d) Que en compartimiento destinado a la carne viajen personas, animales u otros objetos; e) Que se transporten juntas carnes de distintas especies. Art. 18° Será obligatorio el uso de frio cuando las distancias a recorres sean mayores a 120 km o cuando para el recorrido se emplee tres horas...."

Los ingredientes a ser utilizados para la elaboración de la comida deben ser entregado semanalmente en las Escuelas por la empresa adjudicada, es decir, indefectiblemente requiere transporte semanal de los ingredientes, desde el lugar de compra hasta las escuelas en donde serán elaborados los alimentos, por lo cual, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones específicas que regulan el transporte de productos de origen animal, e in natura, el oferente debe contar indefectiblemente con la Habilitación SENACSA y Habilitación SENAVE de los transportes.

Estos requisitos no constituyen limitaciones a los posibles oferentes, debido a que la necesidad de garantizar que los ingredientes para la elaboración del almuerzo escolar sea adecuado y apto para el consumo de los niños y niñas en edad escolar prevalece ampliamente, además esto no implica que el oferente cuente si o si con dicha habilitación, más bien el pliego admite inclusive que se cuente con un contrato de flotas tercerizadas pero que cumplan con las Habilitaciones emanadas en la Ley mencionada anteriormente.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA · Unidad Operativa de Contrataciones ·

C.P. Julio César Bareiro
DIRECTOR DE LA UOC